

# CONVOCA



## A los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones debidamente registrados ante el Consejo General

para que postulen candidaturas para la Elección Constitucional Ordinaria a celebrarse el próximo

domingo 02 de junio de 2024 para contender en la renovación de los

# 84 Ayuntamientos

para el periodo que comprende del 05 de septiembre de 2024 al 04 de septiembre de 2027.

### BASES

#### PRIMERA: Elegibilidad

Los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones debidamente registradas podrán postular ante el Consejo General, a personas ciudadanas para contender a través de una candidatura a fin de integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Las personas ciudadanas que postulen los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones deberán reunir los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, misma que refiere:

"Artículo 128.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III.- Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.
- V.- Tener modo honesto de vivir;
- V.- No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;
- VI.- No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;
- VII.- Saber leer y escribir y
- VIII.- En el caso de los Consejeros Electorales, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate." Por lo que hace a la fracción III del artículo 128 de la Constitución Local, referido en la presente Base, si bien determina una edad diferenciada para los cargos de Presidencia y Sindicatura respecto de las Regidurías, también lo es que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Tesis XVIII/2019 en la que señala que es inconstitucional la exigencia diferenciada de edad mínima entre cargos de un mismo órgano de gobierno, por lo que para efectos de la presente convocatoria, para ser miembro de un Ayuntamiento se requerirá tener 18 años de edad al día de la elección para cualquiera de los cargos de la planilla.

#### SEGUNDA. Solicitud de registro.

- I. Los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Coaliciones, para el registro de las planillas, deberán cumplir con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, la Ley General de Partidos Políticos y atender las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- II. Las solicitudes de registro de planilla de candidaturas a integrar los Ayuntamientos se presentarán por escrito del dieciséis al veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro bajo el formato correspondiente, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, [www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx).

En la solicitud de registro de la planilla (Formato 4), se deberá señalar:

- a. La persona representante del Partido Político, Candidatura Común o coalición, propietaria o suplente, acreditada ante el Consejo General, que solicita el registro de la planilla;
- b. La selección de las candidaturas cuyo registro solicitan los Partidos Políticos, por sí o a través de Candidatura Común o Coalición, de conformidad con las normas estatutarias correspondientes.
- c. El nombre completo y la firma autógrafa de cada persona integrante de la planilla.

III. La solicitud individual de registro y aceptación de candidatura (Formato 5), atenderá el contenido del artículo 120 del Código Electoral, que a la letra señala:

"Artículo 120. La solicitud de registro de candidatos deberá señalar, en su caso el partido político, candidatura común o coalición que las postulen, con los siguientes datos:

- I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia mínimo de dos años en el mismo; requisito que deberá acreditar con escrito bajo protesta de decir verdad acompañado de copia de credencial para votar y copia de comprobante de domicilio, sin que el Instituto Estatal Electoral por medio de sus Consejos General o Distritales pueda solicitarle constancia de radicación;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar;
- VI.- Cargo para el que se les postule; y
- VII. Las personas candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia simple legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar, sin que el Instituto Estatal Electoral por medio de sus Consejos, General o Distritales soliciten copia certificada del acta nacimiento.

De igual manera, el partido político postulante, deberá manifestar por escrito que, los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político...

... El órgano electoral procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos y en caso de detectar omisiones, se notificará al partido político en lo individual o a través de Candidaturas Comunes, a la Coalición o Candidatos Independientes según corresponda en su domicilio social, para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. Cumplido este plazo, de subsistir omisiones se hará un nuevo requerimiento para que se subsanen dentro de un plazo de hasta 2 días bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá sobre la solicitud de registro con la información y documentación con que se cuente."

IV. Con este Formato 5 se deberán de anexar los siguientes documentos por persona:

1. Copia Simple y legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente de quien aspire a la candidatura correspondiente;
2. Copia simple y legible del acta de nacimiento de quien aspire a la candidatura;
3. Copia del comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por autoridad competente en el caso de que el domicilio de la Credencial para Votar no coincida con lo asentado en la solicitud de registro;
4. En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los escenarios previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VIII de la Constitución Local;
5. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, [www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx)) de:

[...]

V.- No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes;

VI.- No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico;

[...]

VIII.- En el caso de los Consejeros Electorales, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate

6. En su caso, declaración de autoadscripción indígena, en su caso (Formato 1 DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA referido en las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024).

7. Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten (Formato 2 DECLARACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA referido en las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024).

8. En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.

9. Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, (adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad.), de conformidad con las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

10. Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral que las candidaturas propuestas habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

11. El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

12. Manifestación bajo protesta de decir verdad de:

- I. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. No estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar;
- III. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y

IV. Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés que hubieren presentado ante las autoridades correspondientes, debiendo el Instituto Electoral garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

#### TERCERA. De la integración de las planillas.

Las planillas para Ayuntamientos serán integradas por candidaturas a las Presidencias, Sindicaturas y Regidurías, en número igual al previsto para cada Municipio en los artículos 15 y 16 del Código Electoral, siendo la candidatura a Presidenta o Presidente Municipal quien encabece la planilla. Los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones deberán observar en lo que les corresponda las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2023-2024, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, [www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx).

#### CUARTA. De la verificación.

Una vez realizadas las postulaciones por el partido político, coalición o candidatura común, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará al Partido Político, candidatura común o coalición, a través de sus representantes debidamente acreditados ante el Consejo General, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura; cumplido ese plazo y en caso de subsistir omisiones, se hará un nuevo requerimiento para que se subsanen dentro de un plazo de hasta dos días, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá sobre la solicitud de registro con la información y documentación con que se cuente, lo anterior de conformidad al artículo 120 del Código Electoral de la Entidad.

#### QUINTA. Inelegibilidad.

No podrán asumir candidaturas a integrar los Ayuntamientos, aquellas personas ciudadanas que se encuentren en las hipótesis previstas por el artículo 125 o incumplan los requisitos señalados por el artículo 128, ambos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como aquellas que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 Bis del Código Electoral.

#### SEXTA. Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas.

Las personas ciudadanas que busquen la candidatura por la vía independiente se sujetarán a la Convocatoria que para tal efecto aprobó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral el 31 de octubre del dos mil veintitrés bajo el número de acuerdo IEEH/CG/66/2023, así como lo contenido en la presente Convocatoria.

#### SÉPTIMA. Resolución del Registro.

A efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, todas las postulaciones de Candidaturas deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá, emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado, el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro. En los casos en que se presente alguna solicitud de registro ante los Consejos Distritales, estos sin mayor trámite lo deberán remitir de inmediato al Consejo General.

#### OCTAVA. De la difusión.

La presente Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, y en los medios electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

#### NOVENA. De lo no previsto.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con base en la normatividad aplicable. Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de diciembre de dos mil veintitrés.

Consulta las bases en:

[www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx)

